

Auto sust No. 00004906
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE en cuenta la facultad para recibir que realiza representante legal de COPEOCCIDENTE a la apoderada actora ELENITH ESTRADA GALEANO con T.P. 195.423 del C.S.J.

NOTIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00307-00 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-OCT-2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004900

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación FUNDECOL, allega copia del acuerdo de pago celebrado el 18 de septiembre de 2019, por lo tanto, el mismo se agregará al proceso para que conste y continuara la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado en virtud de lo establecido en el Art. 555 del C.G.P.,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que conste el escrito allegado por el apoderado demandante, en virtud de la suspensión por insolvencia decretada.
- 2.- AGREGAR** para que conste el acuerdo de pago allegado celebrado por la demandada en el Centro de Conciliación FUNDECOL dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIQUENSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00184 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004901

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

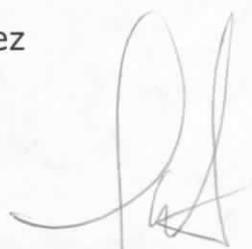
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00105-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/10/2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cujano
Secretario*

00004929

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00628-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/10/2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00004919
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, no obstante de su estudio se establece la aporta en un formato ilegible que no permite determinar con certeza los valores que se insertan, por lo tanto se itera a la parte actora para que allegue liquidación del crédito con un fuente de letra mayor a la presentada y en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos de igual manera.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte liquidación del crédito de manera legible.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00289 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-OCT-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No 00004908
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que empieza a liquidar intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada, además que liquida un capital inferior al indicado en el auto ejecutivo de pago; por lo tanto se exhorta a la parte actora para que manifieste expresamente si confirma la liquidación aportada o la presente conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si confirma la liquidación aportada o la presente conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01140 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

2

Auto sust No 00004914
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que empieza a liquidar desde la cuota causada en el mes de mayo de 2018, por lo tanto se exhorta a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a las cuotas precedentes ordenadas en el mandamiento de pago, o liquide las cuotas de administración desde la fecha en que fueron ordenadas en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a las cuotas precedentes ordenadas en el mandamiento de pago, o liquide las cuotas de administración desde la fecha en que fueron ordenadas en el auto ejecutivo de pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00848 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 00004915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

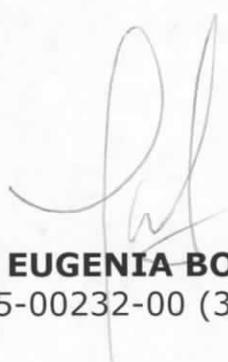
Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por el término de Tres (03) meses.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00232-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October DE 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00004924
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar la radicación completa del proceso del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, donde solicita el embargo de remanentes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00552-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

00004904

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) de la parte actora reporta un abono por valor de \$8.000.000,00, a intereses moratorios.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00277 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **179** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **17-OCT-2019**
~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

4

Auto sust No 00004905

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

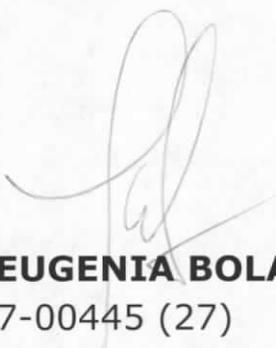
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00445 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

12

00004923

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, por lo tanto y como quiera que no se ajusta a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la memorialista para que impute los abonos por concepto de títulos judiciales en las fechas que fueron entregados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la conversión de los dineros que reposan en la cuenta del Juzgado de Origen y una vez convertidos se ordene su pago.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00328-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Octubre DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

00004928

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la conversión de los dineros que reposan en la cuenta del Juzgado de Origen y una vez convertidos se ordene su pago.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00694-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Octubre DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

65

00004917

Auto sust No. _____ -
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 5 del auto de fecha 02 de mayo de 2013 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00180-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Octubre-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

16

00004910

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00496 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-OCT-2019**

Secretaria

*juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

00004926

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, no obstante de su estudio se establece la aporta en un formato ilegible que no permite determinar con certeza los valores que se insertan, por lo tanto se itera a la parte actora para que allegue liquidación del crédito con un fuente de letra mayor a la presentada y en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos de igual manera.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte liquidación del crédito de manera legible.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00072 (15)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-OCT-2019**
Secretaría:
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

18

Auto sust No 00004921

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se depende que comienza a liquidar intereses de mora desde una fecha que no corresponde, además que inserta valores que no fueron ordenados en el andamio de pago, por lo tanto no hay lugar a que sea tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00970 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No.1693.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta demanda acumulada, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa:

- 1). En el libelo de notificaciones no indica el domicilio del demandado, ni el lugar exacto donde recibe notificaciones, toda vez que la dirección de su lugar de trabajo está incompleta, así como tampoco se incorpora el correo electrónico, de conformidad con el inciso segundo y Décimo (2 y 10) del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2). Con los traslados de la demanda, no aportó el medio magnético, tal y como lo requiere el inciso segundo (2) del artículo 89 ibídem.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01092-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Autos sust No.00004892.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de la suma de \$3.757.064, a favor de la entidad demandante.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que la suma a entregar es \$3.320.006 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la entidad demandante de la siguiente manera: nueve (09) títulos judiciales por valor de \$3.052.512 y se fracciona el depósito judicial #469030002343315 por valor de \$267.494 para un total de \$3.320.006.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$267.494 a la entidad demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA "COOTRAEMCALI" con Nit#890301278-1 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002343306	22/03/2019	\$ 332.614,00
469030002343307	22/03/2019	\$ 332.614,00
469030002343308	22/03/2019	\$ 332.614,00
469030002343309	22/03/2019	\$ 332.614,00
469030002343310	22/03/2019	\$ 332.614,00
469030002343311	22/03/2019	\$ 332.614,00
469030002343312	22/03/2019	\$ 352.276,00
469030002343313	22/03/2019	\$ 352.276,00
469030002343314	22/03/2019	\$ 352.276,00
TOTAL		\$3.052.512,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar

de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$267.494 a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA "COOTRAEMCALI" con Nit#890301278-1, el siguiente título judicial;

469030002343315	22/03/2019	\$ 352.276,00
Se fracciona en:	\$267.494	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$84.782	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00296-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 De octubre DE 2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto Inter No. 1691.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada BLANCA NELLY JIMENEZ DE GUTIERREZ de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-154115, 370-1544843 y 370-1544720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Choconta.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00296-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004922

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

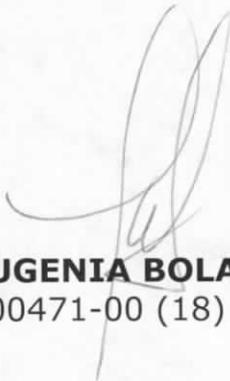
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.063 del 15 de julio de 2019, correspondiente al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a decretar la medida cautelar.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00471-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Auto Inter No. 1699.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada MARIA LOURDES COTE MONTES con C.C#60.303.004, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$68.396.672.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00284-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Can*
Secretario

**Auto Inter No. 1686
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado RICARDO TRUJILLO CORRALES con C.C#16.943.541, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$122.523.306.61.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00099-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-10-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Siva Cano
Secretario

25

Auto Inter No. 1685
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado RONALD FELIPE BAZAN YEPES con C.C#1.107.067.545, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$41.126.878.74.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00299-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 00004907

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita la adjudicataria del inmueble rematado, se libre el exhorto para la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble rematado, por lo tanto y como quiera que le asiste la razón el Juzgado accederá favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

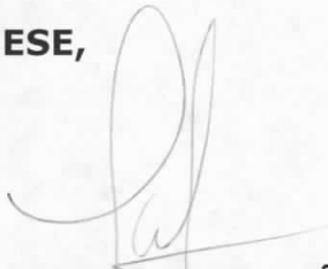
1.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 801 del 07-04-2016, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 251579, anotación No. 13 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 13º de Cali.

2.- AGREGAR para que conste el despacho comisorio donde consta la diligencia entrega del bien inmueble rematado el 21 de agosto de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00670 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

27
JK

Auto sust No. 00004918
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-82646**, con número predial nacional 760010100081600220008000000008.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00263-01 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00004901
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del **50%** de los **derechos de cuota** que le corresponden al demandado JAVIER CASTILLO COVEDA, sobre el inmueble con matrícula 370 - 418192 por valor de **\$29.793.750,00**, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01029 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004910

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el 30% de la pensión del demandado ALVARO MAFLA HOLGUIN identificado con C.C#1.508.002 comunicada mediante oficio No. 80 del 02 de mayo de 2014, recibido el 12 de mayo de 2019, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

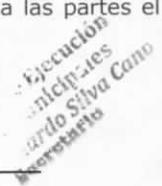
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00760- 00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17- Octubre-2019**

Secretaria



**Auto Inter No. 1700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada LACTEOS DE CALIDAD SA., con NIT 900.640.917-9; FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS con C.C. 41.951.660; y ALFREDO TABORDA BETANCOURTH con C.C. 16.747.447 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$32.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00677 (09)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

31

Auto Inter No. 1697.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado KENNY LEANDRO RIVAS DIAZ con C.C#16.897.659, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$51.607.612.**

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00384-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-10-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 1696.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados SOCIEDAD SABETRANS LTDA con Nit#900.214.466-2 y MARIA FABIOLA GAVIRIA ALVAREZ con C.C#21.790.284, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$127.391.285.**

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00266-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-10-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**Auto Inter No. 1695.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **COMERCIALIZADORA RECICLAMOS EXCEDENTES INDUSTRIALES SAS** con Nit#900.509.485-1 y **ANA MILENA ALVAREZ ZAPATA** con CC#31.980.833, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera **BANCOMPARTIR** de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$27.861.017.18.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00851-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-10-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**Auto Inter No. 1692.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

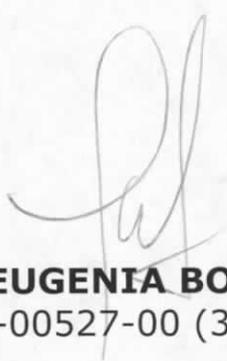
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado GUIDO PEÑA MEDINA con C.C#94.487.967, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$60.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00527-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-10-2019**
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Calle*
Secretario

Auto Sust No. 1694.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CAM-654** denunciado como de propiedad de la demandada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2014-00838-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October-2019**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva*
Juzgado de Ejecución Civiles Municipal
Secretario

00004920

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.061 del 25 de Octubre de 2018, correspondiente al Juez Civil Municipal de Pasto, con el fin de que proceda a decretar la medida cautelar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00279-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 1688.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada MARTHA LUCIA NARANJO CORDOBA con C.C#66.812.403, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$35.939.591.2.**

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00551-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-10-2019**

Secretaria *Juzgado de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004909

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-275071.**

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00871-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-Octubre-2019**

Secretaria
*juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduar de S. Cant
Secretario*

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que a folio 23 del plenario, se encuentra pendiente de resolver petición allegada por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali. Secretario.

00004930

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretaria que antecede, se procederá a oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, informando que se acepta la solicitud de embargo de remanentes, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada SONIA REINA ANDRADE con C.C#31.972.873, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicitando el embargo de remanentes que le pueda corresponder a la demandada SONIA REINA ANDRADE, dentro del presente proceso; por consiguiente se procederá a oficiar a dicho Juzgado informando que no es procedente aceptar su petición, por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada SONIA REINA ANDRADE con C.C#31.972.873, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00408-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October-2019**

Sectaria
juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Auto Inter No. 1698.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerirlo para que se sirva aportar la radicación completa del proceso del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, donde solicita el embargo de remanentes.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00384-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-10-2019**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
00004912

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el 50% de la pensión del demandado ALVARO BARRIOS PEÑA identificado con C.C#241.328 comunicada mediante oficio No. 1373 del 19 de Agosto de 2014, recibido el 26 de septiembre de 2014, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00433-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17- Octubre-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

**Auto Inter No. 1690.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado HECTOR FABIO MORALES CARMONA adelantado por BANCO POPULAR en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-566.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado HECTOR FABIO MORALES CARMONA adelantado por el señor EDUARDO BOTERO CORREA en el proceso que cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 06-2016-663.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado HECTOR FABIO MORALES CARMONA adelantado por el señor HECTOR FABIO CAICEDO en el proceso que cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 05-2016-624.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00427-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-10-2019**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**Auto Inter No. 1684.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada MARIA EUGENIA SANTA AREVALO con C.C#30.308.747, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$83.978.340.78.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00764-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004911

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita ampliar la medida cautelar de la pensión del demandado.

En vista lo anterior, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$36.203.334, sobre los dineros que perciba el demandado, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$36.203.334, sobre los dineros que perciba el demandado JAIRO DAGUA BONILLA con C.C#14.950.691.

2.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo del Treinta (30%) sobre la pensión que perciba el demandado JAIRO DAGUA BONILLA con C.C#14.950.691 se amplió el límite de embargo en la suma de \$36.203.334.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00099-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October-2019**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

00004913

Auto sust No .
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la reproducción del despacho comisorio, a fin de realizar diligencia de secuestro.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas CPN-232, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CPN-232**, de propiedad del demandado MANUEL MARIA GOMEZ SERNA, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00581-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-OCTUBRE-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Secretario *Silva Cdno*
Secretario

00004925

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al oficio No. 2249 del 16 de julio de 2019 recibido el 22 de julio de 2019.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00923-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*